

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.

Resolución No.422

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución de unos activos"

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 reglamentada por el Decreto 2136 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro del radicado N°159566, y dando cumplimiento a la Resolución de inicio del cinco (05) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Fiscalía 62 Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, se dejó a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°240-84212.

Que mediante decisión de fecha cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020) la Fiscalía 62 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio dentro del radicado N°159566, resolvió proferir orden de archivo y en consecuencia levantar las medidas cautelares respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°240-84212, propiedad de Jak Maicol, Carlos Guillermo, Nathalia, Willian Alexander y Yessica Yesenia Caraballo Riascos.

Que mediante radicado ZEUS CE2020-020261, el Fiscalía 62 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, remitió copia de la pieza procesal referida, a la Sociedad de Activos Especiales SAS en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 2.5.5.9.1 del Decreto 2136 del 2015, el administrador del FRISCO dispondrá lo necesario, a través de acto administrativo para dar cumplimiento a la decisión judicial que ordena la devolución de activos a los beneficiarios de la misma.

Que frente al estado administrativo del inmueble se ordenará a la Gerencia Regional Suroccidente adelantar las gestiones pertinentes para determinar el estado de ocupación actual del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°240-84212, con la finalidad de proceder a su entrega.

Que frente al estado de productividad del bien se ordenará a la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos y a la Gerencia Financiera expedir el estado de cuenta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°240-84212, con el fin de que se determine su productividad.

Resolución No.422

Que frente a las medidas de administración que recaen sobre el inmueble, en virtud de los actos ejercidos por el administrador del FRISCO, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, proceda a cancelar dichas medidas.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN proferida por la Fiscalía 62 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio el cuatro (04) de abril de dos mil veinte (2020) dentro del radicado N°159566, mediante la cual resolvió proferir orden de archivo y en consecuencia levantar las medidas cautelares respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°240-84212, propiedad de Jak Maicol, Carlos Guillermo, Nathalia, Willian Alexander y Yessica Yesenia Caraballo Riascos.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR a la Gerencia Regional Suroccidente realizar la entrega del bien inmueble objeto del presente acto administrativo, para lo cual deberá efectuar las actividades tendientes a la materialización de la entrega y el efectivo cumplimiento de la orden judicial de devolución en favor de sus propietarios, Jak Maicol, Carlos Guillermo, Nathalia, Willian Alexander y Yessica Yesenia Caraballo Riascos y/o de quien acredite tal calidad.

PARÁGRAFO 1. Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrará materialmente administrado por un depositario provisional, éste último deberá disponer lo necesario para realizar la entrega real y material del bien dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo. De dicha entrega deberá levantarse un acta en la que conste el estado físico del inmueble, la cual deberá ser remitida al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información dentro de los diez (10) días siguientes a su suscripción.

PARÁGRAFO 2. Si el bien inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrará arrendado, la Gerencia Regional dispondrá de la cesión del contrato de arrendamiento a favor del beneficiario de la devolución del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1708 de 2014, a efectos de que a partir de la fecha de la respectiva cesión el beneficiario pueda ejercer todas las acciones y derechos inherentes a la posición contractual cedida y con dicha acción se entenderá materializada la entrega del inmueble objeto del presente acto administrativo.

La Gerencia Regional deberá levantar un acta en donde conste el estado físico del inmueble y una copia de esta deberá ser entregada al cesionario del contrato.

PARÁGRAFO 3. Si el inmueble objeto del presente acto administrativo se encontrará ocupado ilegalmente, el Gerente Regional deberá solicitar a la Vicepresidencia Jurídica de esta Sociedad, ejercer las facultades de Policía Administrativa en cabeza del administrador del FRISCO de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 22 de la Ley 1849 de 2017.

PARÁGRAFO 4. Si el inmueble objeto de devolución se encontrara ocupados por el beneficiario de la orden judicial, se entenderá materializada la entrega del bien.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos y a la Gerencia Financiera de esta Sociedad, que proceda con la expedición del estado de cuenta del bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°240-84212, con el fin de que se determine su productividad.

En el caso de que existan recursos generados por la productividad del bien inmueble objeto de devolución, estos deberán ser entregados en favor de sus propietarios Jak Maicol, Carlos Guillermo, Nathalia, Willian Alexander y Yessica Yesenia Caraballo Riascos y/o de quien acredite su propiedad, de conformidad con lo establecido en la orden judicial.

Resolución No.422

ARTÍCULO CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto, para efectos de cancelar la medida de administración en el siguiente registro:

1 Folio de Matrícula Inmobiliaria N°240-84212:

1.1. Anotación N°9

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR por parte de la Vicepresidencia Jurídica el presente acto administrativo así:

- A la Fiscalía 62 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, en la Carrera 22 No. 19 – 47 Edificio Milán Piso 3 Bloque B en la Ciudad de Pasto- Nariño. (Rad. 159566 E.D.) Correo electrónico: mayerly.guanchaj@fiscalia.gov.co
- A los beneficiarios de la orden de devolución, señores Jak Maicol, Carlos Guillermo, Nathalia, Willian Alexander y Yessica Yesenia Caraballo Riascos en la Calle 31B No. 24 B - 26 en la Ciudad de Pasto- Nariño y mediante la publicación en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días.
- A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto en la Calle 17 No 26-92, en la ciudad de Pasto- Nariño. Correo electrónico: documentosregistropasto@Supernotariado.gov.co
- Al Grupo Interno de Trabajo Aseguramiento de la Información.
- A la Gerencia Regional Suroccidente de esta Sociedad.
- A la Gerencia Financiera de esta Sociedad.
- A la Gerencia de Bienes Inmuebles Urbanos de esta Sociedad.
- A la Gerencia Comercial de esta Sociedad.
- Al Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Depositarios Provisionales y Liquidadores

PARÁGRAFO 1. En caso de no contar con la dirección del beneficiario la orden de devolución, y/o cualquier otro interesado a quien deba comunicarse la presente Resolución, se dejará constancia en el respectivo expediente y se publicará el Acto Administrativo en la página web de la Entidad www.saesas.gov.co; por un término de diez (10) días.

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones del presente artículo, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

24 de marzo del 2022

ANDRÉS ALBERTO ÁVILA ÁVILA
Presidente

Aprobó: Daniela Benavides Nastar
Vicepresidente Jurídico (A)

Revisó: Daniela Benavides Nastar-Gerente de Asuntos Legales
Cristian Fernando Castro Lopera – Coordinador ASREC
Proyectó: Lizeth Fernandez Diaz
Profesional I
Archivo: 301.82 30118617032963-001